

## ESTRUCTURAS DE PARENTESCO Y PODER ARISTOCRÁTICO: LA ARISTOCRACIA LEONESA EN LA ALTA EDAD MEDIA

*Mariel Pérez<sup>1</sup>*

Fecha recepción: 29/10/2013

Fecha aceptación: 05/06/2014

### RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto aportar elementos para comprender la relación entre parentesco y poder aristocrático en la España medieval. A partir del estudio de la aristocracia leonesa en la Alta Edad Media, se argumentará que en un sistema de parentesco cognaticio, caracterizado por la inexistencia de pautas de transmisión hereditaria del poder político y la división igualitaria de la herencia, las parentelas aristocráticas desarrollaron diversas estrategias que permitieron su reproducción social en el largo plazo, habilitando su perpetuación en el ejercicio del poder político y la formación de patrimonios territoriales extensos y dinámicos.

**Palabras clave:** aristocracia, estructuras de parentesco, reproducción social, poder político, propiedad, Alta Edad Media, Reino de León

### ABSTRACT

The aim of this paper will be to offer some insights for understanding the relationship between kinship and aristocratic power in medieval Spain. Based on the study of Leonese aristocracy in the High Middle Ages, it will be argued that within a cognatic kinship system, characterized by the fact that the political power and titles were non-hereditary and by an equal division of the material inheritance between brothers and sisters, the aristocratic kinship groups developed different strategies in order to ensure their long term social reproduction, enabling their continued exercise of political power, and building extensive and dynamic family wealths.

**Keywords:** Kinship Structures, Aristocracy, Social Reproduction, Political Power, Land Property, High Middle Ages, Kingdom of León.

---

1 Instituto de Historia Antigua y Medieval "José Luis Romero", Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. 25 de Mayo 221, 1er piso, 1002, Buenos Aires, Argentina. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

En líneas generales, la historiografía ha tendido a interpretar los cambios producidos en la organización de la nobleza a lo largo de la Edad Media a partir de sus estructuras de parentesco: siguiendo los trabajos de Georges Duby, se planteaba la transformación de unas vastas y poco definidas parentelas cognaticias en linajes agnáticos ordenados verticalmente en torno al varón primogénito. De acuerdo con el conocido modelo propuesto por Duby, en el período carolingio la familia aristocrática se presentaba como un grupo de parientes débilmente cohesionado, con escasa jerarquización interna y limitada conciencia genealógica, dentro del cual las líneas de filiación derivadas del varón y la mujer operaban en igualdad de condiciones. Esta organización familiar se correspondía con un sistema político en el que el poder se concentraba en la monarquía, permaneciendo la nobleza en una situación de fuerte dependencia respecto del rey. La mutación de las estructuras políticas, signada por la apropiación por parte de la nobleza de poderes políticos autónomos, habría estado acompañada por una profunda transformación de las estructuras familiares. Emergía así el linaje, caracterizado por una mayor cohesión del grupo de parientes, el reforzamiento de la filiación agnaticia y el progresivo establecimiento de pautas de herencia y sucesión política basadas en la primogenitura masculina. Este fenómeno estaría acompañado asimismo por el correlativo desarrollo de un conjunto de rasgos que manifestaban la existencia de una conciencia dinástica, como la aparición de escritos de carácter genealógico, el desarrollo de emblemas heráldicos o la introducción de un apellido fijo transmitido por línea paterna<sup>2</sup>.

En el ámbito hispano, este modelo interpretativo ha ejercido una importante influencia historiográfica, ofreciendo un sólido esquema de referencia a partir del cual abordar el estudio de las estructuras de parentesco de la aristocracia medieval en el norte peninsular. Los trabajos abocados a este problema, que comenzarían a ver la luz a partir de los años ochenta en el marco de una fuerte revitalización de los estudios sobre la nobleza, revelaban, sin embargo, diferencias respecto al panorama verificado en Francia. En el norte hispánico, los grupos aristocráticos habrían presentado a lo largo de la alta y la plena Edad Media una configuración familiar cognaticia, horizontal, poco cohesionada y con escasa profundidad genealógica, en la que los bienes, el poder y el prestigio social se transmitían indistintamente a través de las líneas de filiación derivadas del varón y la mujer, si bien la atribución de los títulos condales mostraba en la práctica una tendencia agnaticia<sup>3</sup>. Los

2 Entre los diversos trabajos en los que se presenta este esquema, pueden mencionarse DUBY, G.: "La nobleza en la Francia medieval. Una investigación a proseguir" y "Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del norte en los siglos XI y XII", ambos en *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1978, pp. 53-78 y 162-183.

3 Se destacan los trabajos de PORTELA, E. y PALLARES, M. C.: "Elementos para el análisis de la aristocracia altomedieval de Galicia: parentesco y patrimonio", *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 17-32; PALLARES, M. C. y PORTELA, E.: "Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba", *Hispania*, 185 (1993), pp. 823-840; MARTÍNEZ SOPENA, P.: "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La 'casata' de Alfonso Díaz", *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 33-88; "El conde Rodrigo de León y los suyos. Herencia y expectativa de poder entre los siglos X y XII", en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, R. Pastor (comp.), Madrid, CSIC, 1990, pp. 51-84; BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990; BECEIRO PITA, I.: "Parentesco y consolidación de la aristocracia en los inicios de la Corona de Castilla (siglos XI-XIII)", *Meridies*, II (1994), pp. 49-71; BARTON, S.: *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, Cambridge University

llamados “rasgos de linaje” empezarían a aflorar en los territorios del reino castellano-leonés recién hacia el siglo XII, consolidándose las pautas de agnación y primogenitura a fines del siglo XIV con la constitución de los primeros mayorazgos<sup>4</sup>.

Ahora bien, esta interpretación supone la existencia de un punto de partida y un punto de llegada. En un extremo, unas poco definidas parentelas cognaticias, con una estrecha dependencia del poder regio y un patrimonio territorial que sufría el flagelo inexorable de las divisiones sucesorias. En el otro, el linaje agnático estructurado en torno al varón primogénito como centro de una constelación de prácticas que aseguraban la integridad del patrimonio y la transmisión hereditaria de las prerrogativas de mando de generación en generación. Y si en Francia esas transformaciones se producían entre los siglos X y XI, en tierras hispanas parecen emerger a través de una evolución que no llegaría a su forma final sino hacia el siglo XV, con la constitución del mayorazgo como cristalización institucional del linaje y la consagración triunfal de las tendencias agnaticias. Para los siglos plenomedievales, la nobleza suele ser caracterizada en función de esta evolución, dando los primeros pasos en la constitución del linaje agnaticio<sup>5</sup>.

Sin embargo, resulta lícito preguntarse si el paso de la parentela al linaje no constituye acaso una construcción historiográfica que condiciona nuestra interpretación sobre las prácticas de la aristocracia y sus estructuras de parentesco, presentando al linaje como forma de organización “ideal” de la nobleza medieval. De hecho, este modelo tiende a subestimar la capacidad de reproducción social de los grupos aristocráticos en ausencia de una organización en linajes, eclipsando la efectividad de las estrategias desplegadas por las parentelas para desarrollar y perpetuar su poder en el marco de unas estructuras de parentesco cognaticias<sup>6</sup>. Por otra parte, el esquema parentela-linaje puede transformarse en

---

Press, 1997, pp. 38-49; ÁLVAREZ BORGE, I.: “La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder”, en *La familia en la Edad Media. XI semana de estudios medievales. Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, J. I. de la Iglesia Duarte (ed.), Logroño, IER, 2001, pp. 221-252; CALLEJA PUERTA, M.: *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social. La aristocracia leonesa en los siglos XI y XII*, Oviedo, KRK Ediciones, 2001, pp. 97-235.

4 Vid. BECEIRO, I. y CÓRDOBA, R.: *Parentesco, poder y mentalidad*, op. cit., pp. 56-107, 232-238. Sobre el mayorazgo, CLAVERO, B.: *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, México, Siglo XXI, 1974; GERBET, M-C: “Majorat, stratégie familiale et pouvoir royal en Castille en Castille d’après quelques exemples pris en Estrémadure à la fin du Moyen Age”, en AA.VV. *Les Espagnes médiévales: aspects économiques et sociaux: mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Paris, Les Belles Lettres, 1983, pp. 257-276; BERMEJO CABRERO, J. L.: “Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55 (1985), pp. 283-305; entre otros.

5 BECEIRO, I. y CÓRDOBA, R.: *Parentesco, poder y mentalidad*, op. cit., pp. 56-107; “Parentesco y consolidación de la aristocracia...”, op. cit.; BARTON, S.: *The aristocracy...*, pp. 44-49; CALDERÓN MEDINA, I.: *Cum magnatibus regni mei. La nobleza y la monarquía leonesa durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX de León (1157-1230)*, Madrid, CSIC, 2012, pp. 64-73.

6 Cabe señalar en este sentido que incluso en Francia este esquema ha sido relativizado, ya que como ha planteado Anita Guerreau-Jalabert, la “aparición del linaje” no supondría la configuración de un nuevo sistema de parentesco sino el desarrollo de determinadas prácticas de transmisión y legitimación del poder en el marco de unas estructuras parentales cognaticias, GUERREAU-JALABERT, A.: “La parenté dans l’Europe médiévale et moderne; à propos d’une synthèse récente”, *L’homme*, 29 (1989), pp. 69-93; “El sistema del parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia respecto a la organización del espacio”, en *Relaciones de poder*, op. cit., pp. 103-104. De esta forma, podría pensarse que, descartando la supuesta transformación de las estructuras de parentesco, la organización en linajes no es más que una de las diversas estrategias de reproducción social posibles para la aristocracia feudal.

un lastre que impide comprender las prácticas reproductivas de los grupos aristocráticos en su lógica interna, por fuera de este binomio. Prescindiendo de estos extremos de referencia, los rasgos concebidos como primeros pasos en la formación del linaje dejarían, en efecto, de estar inscriptos en una evolución universal hacia la primogenitura masculina para pasar a formar parte de un conjunto de prácticas diversas y flexibles desarrolladas por los grupos de parentesco, que si bien se organizan de acuerdo a normas cognaticias, demuestran una gran capacidad para desarrollar, dentro de ese marco, estrategias que le permiten su reproducción como clase feudal en el seno de una formación social concreta. En suma, se propone pensar la dinámica de reproducción de una aristocracia que aún estructurada según criterios cognaticios se desarrolla dentro de una lógica plenamente feudal, patrimonializando el poder político y acumulando propiedades territoriales.

Partiendo de estas consideraciones, en el presente trabajo examinaremos el papel desempeñado por el parentesco en la construcción y reproducción del poder de la aristocracia en el Reino de León, argumentando que en un sistema de parentesco signado por la filiación cognaticia, la inexistencia de pautas de transmisión hereditaria del poder y la división igualitaria de la herencia, los grupos aristocráticos instrumentaron diversas estrategias que, actuando de forma convergente, permitieron su perpetuación en el ejercicio del poder político y la construcción de un patrimonio territorial extenso y dinámico. Se recurre así a la noción de *estrategias de reproducción social* propuesta por Pierre Bourdieu, que sin dejar de lado las coacciones estructurales que pesan sobre los agentes, desplaza la mirada hacia las prácticas. Estrategias que, además, forman parte de un sistema que debe comprenderse en función de toda la constelación de estrategias de diverso orden, concurrentes y sucesivas, que pone en juego la parentela para asegurar su reproducción en el largo plazo<sup>7</sup>.

Nuestro campo de observación se concentrará en las parentelas magnaticias de la región leonesa en los siglos X y XI<sup>8</sup>. Es en este período que consideramos que se produce la formación y consolidación de la clase de poder, proceso que estuvo atravesado por

7 BOURDIEU, P.: "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", *Annales. E.S.C.*, 4-5 (1972), pp. 1105-1125; "Stratégies de reproduction et modes de domination", *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 105 (1994), pp. 3-12.

8 Dentro del corpus documental sobre el que se ha basado la investigación, destacamos las siguientes colecciones: MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1976 [en adelante, *Sahagún I*]; HERRERO DE LA FUENTE, M.: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), II (1000-1073)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988 [en adelante, *Sahagún II*]; *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), III (1073-1109)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988 [en adelante, *Sahagún III*]; SÁEZ, E. y SÁEZ, C.: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). II (953-985)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1990 [en adelante, *León II*]; RUIZ ASENCIO, J. M.: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). III (986-1031)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1990 [en adelante, *León III*]; *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). IV (1032-1109)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1990 [en adelante, *León IV*]; FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. y HERRERO DE LA FUENTE, M.: *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, I (854-1108)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1999 [en adelante, *Otero de las Dueñas*]; RUIZ ASENCIO, J. M. y RUIZ ALBI, I.: *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza, I, (912-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2007 [en adelante, *Eslonza*]; BURÓN CASTRO, T.: *Colección documental del monasterio de Gradefes. I (1054-1299)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1998 [en adelante, *Gradefes*]; entre otras.

dos fenómenos fundamentales. Por un lado, la progresiva autonomización de las bases de reproducción social de la aristocracia en función de la atribución patrimonial de las prerrogativas políticas concedidas por la monarquía y, en estrecha vinculación con ello, el desarrollo de una tendencia a la transmisión hereditaria de la condición social y el poder político. Por otro, el desarrollo de una dinámica de acumulación patrimonial en la que coexisten estrategias de concentración de los bienes, orientadas a la protección de un núcleo de propiedades preferenciales, y de expansión en el espacio, superpuestas a un interés en la construcción de alianzas políticas con otras importantes parentelas del reino. Estos procesos, producto de un conjunto de estrategias diversas e interrelacionadas entre sí, se desplegarán en el marco de un sistema cognaticio de parentesco que, como se pondrá de manifiesto, presentará una enorme potencialidad para la construcción y reproducción del poder de la aristocracia feudal en el Reino de León.

## PARENTESCO Y PODER POLÍTICO

La titulación condal introducía una distinción en el seno del grupo aristocrático, calificando de modo personal a los magnates más destacados. Es extensa la lista de *comites* que a lo largo de los siglos X y XI rodean a los monarcas leoneses. Algunos de ellos aparecen aisladamente, sin que tengamos más datos referidos a ellos; otros se revelan más frecuentemente entre los confirmantes de los diplomas regios, aunque debido a sus poco documentadas trayectorias no podamos reconstruir sus vinculaciones familiares. Sin embargo, en los casos en que resulta posible el examen prosopográfico de los grupos aristocráticos, se ha puesto en evidencia que la titulación condal tendía a recaer en los miembros de las mismas parentelas generación tras generación. Este fenómeno de continuidad familiar en la esfera de poder se ha observado, si bien con diversos grados de proyección temporal, en distintas parentelas, como los Flaínez leoneses, a los Beni Gómez de Saldaña, los Ansúrez de Monzón o a la *casata* de Alfonso Díaz<sup>9</sup>. Cabe señalar que el título podía ser ostentado de forma simultánea por diversos miembros del grupo de parentesco, como padres e hijos, hermanos o primos. Era un fenómeno común, de hecho, que dos hermanos llegaran a obtener la dignidad condal<sup>10</sup>.

9 Para los aspectos prosopográficos remitimos a los trabajos de CARLÉ, M. C.: "Gran propiedad y grandes propietarios", *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII (1973), pp. 1-224; MARTÍNEZ SOPENA, P.: *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985, pp. 327-422; TORRES SEVILLA, M.: *Linajes nobiliarios en León y Castilla. Siglos IX-XIII*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999. Pueden mencionarse asimismo estudios específicos sobre algunas parentelas de la Alta Edad Media: sobre los Alfonso, MARTÍNEZ SOPENA, P.: "Parentesco y poder en León...", *op. cit.*; sobre los Flaínez, MARTÍNEZ SOPENA, P.: "El conde Rodrigo de León y los suyos...", *op. cit.*; sobre los Beni Gómez, MARTÍNEZ DÍEZ, G.: "La familia condal de Carrión", en AA.VV. *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial, 1995, pp. 551-560.

10 Para mencionar algunos ejemplos, puede hacerse referencia a Pedro y Fernando Flaínez, ambos hermanos documentados como condes, el primero desde 1014, *Otero de las Dueñas*, doc. 58, y el segundo desde 1028, *Sahagún II*, doc. 423. Entre los hijos de Alfonso Díaz, García Alfonso aparecía como conde en 1028, NÚÑEZ CONTRERAS, L.: "Colección diplomática de Vermudo III, rey de León", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), doc. 2, y en 1034 sus hermanos Gutier y Munio confirmarán respectivamente como "dux" y "comes" un diploma de Vermudo III, doc. 16. También encontramos ejemplos de padre e hijo ostentando al mismo tiempo la dignidad condal, como es el caso de Fernando Flaínez y su hijo Flaín Fernández, *Sahagún II*, doc. 439. Ambos aparecen también asociados al gobierno de las mismas jurisdicciones: desempeñan conjuntamente

El ejercicio del poder condal se concretaba en el marco de ámbitos territoriales de diversa entidad y extensión. Por un lado, hallamos referencias a distritos subordinados a algún centro político de carácter castral o urbano, como los *territoria*, *suburbia*, *commisa*, *mandationes* o *tenencias*<sup>11</sup>. Sin embargo, el título condal no vinculaba al individuo que lo ostentaba con un marco territorial específico. De hecho, cuando se relaciona la función condal con una determinada circunscripción, no se utiliza la preposición *de* sino *en*, como lo manifiestan expresiones como “*Vermuduz Nunnez comes in Ceie*” o “*comite Gartia Gomiz in Livana*”<sup>12</sup>. A su vez, se podía ejercer el mando de forma simultánea en diversas jurisdicciones, como revela la referencia a “*Garsea comite in Zeia et in Graliare*” o al “*comite Martino Flainiz in Aquilare et in Cegione*”<sup>13</sup>. Otros magnates, sin que su título sea vinculado de forma explícita en la documentación a un centro político determinado, aparecen ejerciendo funciones de carácter jurisdiccional de forma frecuente en ciertos territorios. Es el caso del conde Munio Fernández, quien se presenta en numerosos diplomas desempeñando actividades judiciales en Toral de los Guzmanes, territorio de Coyanza, y en distintas villas del territorio asturicense<sup>14</sup>. La titulación condal revelaba así la dimensión política del poder de los magnates que la ostentaban, pero no enraizaba esa autoridad en un único marco territorial.

De hecho, si como hemos planteado, la dignidad condal reaparecía en el seno de las parentelas aristocráticas de generación en generación, esto no implicaba que los marcos concretos en los que se ejercía el poder fuesen invariables. Lo que se observa, sin embargo, es una proyección espacial del poder político relativamente estable, con áreas de implantación política preferentes que, por otra parte, tienden a coincidir con sus ámbitos de actuación patrimonial. Puede tomarse como ejemplo el caso de los Flaínez, que retrata con detalle Pascual Martínez Sopena en su trabajo sobre el conde Rodrigo Martínez<sup>15</sup>. El primer miembro de la parentela de los Flaínez a los que nos podemos remontar con datos genealógicos firmes es Munio Flaínez, quien aparece por primera vez en la documentación en 943, como confirmante del conde Vermudo Núñez<sup>16</sup>. Por esos años debió contraer matrimonio con la hija del conde, Froiloba<sup>17</sup>. Será precisamente ese enlace que instalará a los descendientes de Munio en la más alta esfera política, ya que a mediados del siglo X, su suegro Vermudo Núñez se encuentra testimoniado como conde en Cea<sup>18</sup>, estando

---

funciones jurisdiccionales “*ad concilio in Legione*”, *León IV*, doc. 1029, 1045; “*comites Frenando Flainice et Flaino Frenandize in Estela et in Ceione*”, *Gradefes*, doc. 1, 1054.

11 Sobre la organización territorial del Reino de León, una sistematización reciente en BADIOLA, J. J.: *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*, León, Universidad de León, 2004, pp. 411-553; 647-773; entre otros.

12 *Sahagún I*, doc. 129, 950; doc. 372, 989.

13 *Sahagún II*, doc. 384, 1005; *Sahagún III*, doc. 1109, 1104.

14 *León III*, doc. 561, 994; doc. 578, 997; doc. 603, 1001; doc. 624, 1002; doc. 630, 1003; doc. 632, 1003; doc. 669, 1008; doc. 671, 1008.

15 MARTÍNEZ SOPENA, P.: “El conde Rodrigo de León y los suyos...”, *op. cit.*

16 *Sahagún I*, doc. 84, 983. Es posible que Munio Flaínez sea hijo de un conde Flaín partidario de Ramiro II, presente en el *Muqtabis* de Ibn Hayyan, que participó en la guerra civil que en 932 enfrentó al monarca con su hermano Alfonso IV, como plantean MARTÍNEZ SOPENA, P.: “El conde Rodrigo de León y los suyos...”, *op. cit.*, pp. 53-55; TORRES SEVILLA, M.: *Linajes nobiliarios*, *op. cit.*, p. 135.

17 El matrimonio de Munio Flaínez con Froiloba está registrado desde 947, *Otero de las Dueñas*, doc. 6.

18 “*Vermudus Nunnez comes in Ceie*”, *Sahagún I*, doc. 129, 950; doc. 279, 975; *León II*, doc. 287, 955.

asimismo a cargo de mandaciones en el alfoz de León<sup>19</sup>. Si bien Munio nunca ostentará la dignidad condal, su hijo Flaín Muñoz, nieto de Vermudo, aparecerá como conde desde 995, ejerciendo funciones jurisdiccionales en la montaña leonesa<sup>20</sup>. Sus descendientes también desempeñarían funciones políticas. En las primeras décadas del siglo XI, uno de sus hijos, el conde Pedro Flaínez, se encuentra abundantemente testimoniado en el desempeño de atribuciones jurisdiccionales en las mandaciones de Valdoré, Valdellorma, Curueño y Ferreras, en la montaña leonesa<sup>21</sup>. Su hermano, el conde Fernando Flaínez, aparece a su vez en varios documentos ejerciendo el gobierno de la ciudad de León y su comarca<sup>22</sup>. El hijo de este, Flaín Fernández, también consta como conde de León a mediados del siglo XI<sup>23</sup>. En 1045, padre e hijo ejercían conjuntamente funciones jurisdiccionales “*ad concilio in Legione*”<sup>24</sup>, y en 1054 aparecían como “*comites Frenando Flainice et Flaino Frenandize in Estela et in Ceione*”<sup>25</sup>. Es posible que Martín Flaínez, hijo de Flaín, también estuviera a cargo de la ciudad de León entre fines del siglo XI y principios del XII, como sugieren algunos documentos<sup>26</sup>. A su vez, estaría a cargo de las tenencias de Aguilar<sup>27</sup>, Ceion<sup>28</sup>, Peñamián<sup>29</sup>, San Julián<sup>30</sup>, Cabezón de Pisuegra y Simancas<sup>31</sup>. En la siguiente generación —y ya desde los años veinte y treinta del siglo XII—, el poder familiar en la región seguiría asentándose. El conde Rodrigo Martínez, hijo de Martín Flaínez, aparecería como tenente de las torres de León. El conde se vinculará también a otras tenencias como la de Aguilar (asociada con sus antepasados), Melgar, Grajal, Zamora, Villalobos, Mayorga y Vecilla. Su hermano, Osorio Martínez, estaría al mando de las tenencias de Melgar y Mayorga<sup>32</sup>. Tres

19 *León II*, doc. 260, 953.

20 *Otero de las Dueñas*, doc. 38, 995; doc. 39, 995; doc. 53, 997.

21 En 1001 el conde aparecía al frente de la mandación de Valdoré: “*que non exisent de Orede ne aflamasen se atro dono ata que Petru Flaini mandase Orede; et exiront illos de mandacione et aflamaront se atro dono*”, *Otero de las Dueñas*, doc. 56, 1001. Documentos de 1014, 1019 y 1021 muestran que el conde también tenía bajo su jurisdicción la mandación de Valdellorma, concedida por Alfonso V, así como las de Curueño y Ferreras: “*Que quale die fuerit Petrum Flainizi, comes, ad sua mandacione de Lorma*”, *Otero de las Dueñas*, doc. 58, 1014; “*teniente Pedro Flainiz mandacione de dado de reie domno Adefonso, ic in Lorma, in suo iure cum ganado et omnes*”, *Otero de las Dueñas*, doc. 116, 1019; “*quomodo si abuit eo Frenando mandationes adcomendatas de uobis Petru Flainizi Curonio et Lorma et Ferera*”, *Otero de las Dueñas*, doc. 136, 1021.

22 *León IV*, docs. 960-961-965-966, 1038.

23 *Sahagún II*, doc. 439, 1054.

24 *León IV*, doc. 1029, 1045.

25 *Gradefes*, doc. 1, 1054.

26 Se trata de dos referencias que, puestas en relación, parecen indicar que el conde ejercía el mando de la ciudad de León. En 1091 Alfonso VI concede a los habitantes de la tierra de León las normas por las que se han de regir los litigios entre los cristianos y los judíos, dirigiéndose al obispo de León y a “*uobis honorabili comiti Martino Flainiz, seu etiam omnibus maioribus atque minoribus conmorantibus in tota terra de Legione*”, *León IV*, doc. 1256, 1091; a su vez, en un diploma de 1106 aparece como confirmante un “*Comes domnus Martinus Legionense*”, *León IV*, doc. 1321, 1106.

27 *Sahagún III*, doc. 868, 1090; doc. 994, 1096; doc. 1022, 1098; entre otros.

28 “*comite Martino Flainiz in Aquilare et in Cegione*”, *Sahagún III*, doc. 1109, 1104.

29 “*Martino Flainiz, comes in Aquilare et in Penna Miane*”, *León IV*, doc. 1318, 1105.

30 VALCARCE, M. A.: *El dominio de la Real Colegiata de San Isidoro de León hasta 1189*, León, Institución Fray Bernardino de Sahagún, 1985, doc. 9, 1099.

31 “*Ego Comes Martinus Flainez dictus, dominante in Setmantica et in Cabezone*”, MAÑUECO, M. y ZURITA, J.: *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor (hoy Metropolitana) de Valladolid, siglos XI y XII*, Valladolid, 1917, doc. IV, 1092.

32 Sobre Rodrigo y Osorio Martínez, MARTÍNEZ SOPENA, P.: “El conde Rodrigo de León y los su-

observaciones se desprenden de este recorrido. En primer lugar, se constata la perpetuación de una parentela en el poder, ostentando el título condal y ejerciendo las atribuciones político militares que este suponía a lo largo de las generaciones. En segundo lugar, se manifiesta que el ámbito territorial en el que ese poder era ejercido no se enraizaba en un espacio único, dependiente de un castillo, sino que se trataba de un poder móvil que a lo largo de las generaciones se desplazó desde el núcleo originario de Cea hacia otros territorios de la región. Finalmente, se advierte que a pesar de esa movilidad de los distritos concretos que controlaron estos condes, se configuran ciertos espacios que se fueron convirtiendo en áreas de actuación política privilegiada de la parentela.

Esto pone de manifiesto que el ejercicio del poder en una región se hallaba fuertemente vinculado a un determinado grupo de descendencia, revelándose así que el parentesco desempeñaba un papel de primer orden en el acceso a las prerrogativas de mando. Las expectativas de poder de los herederos no parecen estar vinculadas, sin embargo, a una jerarquía familiar dependiente del parentesco como la primogenitura masculina. De hecho, puede plantearse que, a la inversa, fueron las relaciones políticas las que establecieron una jerarquización del grupo de parientes. Es posible que el disfrute de determinados cargos o títulos por parte de ciertos personajes otorgara a la parentela un referente común alrededor del cual organizarse, contribuyendo a la articulación de las relaciones dentro del grupo de parientes y a la formación de sus jerarquías internas<sup>33</sup>. El rol desempeñado en la esfera política se proyectaría hacia las relaciones de parentesco, otorgando un rol preeminente al individuo investido con el título condal o a cargo de tenencias o circunscripciones.

Este fenómeno de concreción de las expectativas familiares de poder presenta, a nuestro juicio, un triple fundamento: por un lado, la propia pertenencia a un grupo de parentesco, que determina un prestigio social heredado; por otro, la fidelidad al monarca, que se presenta como motivo inmediato de la concesión regia; finalmente, la construcción de un poder autónomo a escala local que otorga una base material a la aspiración legítima de la parentela a los cargos de mando ostentados por sus antepasados y nos impulsa, consecuentemente, a relativizar el papel de la monarquía en la determinación del poder aristocrático. Este último aspecto debe ser enfatizado, en tanto que vincula el parentesco con el desarrollo de las estructuras materiales del poder. En el plano político, el parentesco no solo operaba determinando el prestigio y la posición del individuo dentro de un determinado entramado de relaciones sociales, sino también a través de la creación del sustento material del poder: la propiedad de la tierra y las relaciones de explotación. Consideramos, en efecto, que la proyección parental del poder político se cimentó sobre un proceso de patrimonialización, producto de la funcionalidad que revistió el ejercicio de las prerrogativas de mando en el proceso de acumulación privada de los magnates. Al margen del carácter no hereditario y revocable de las concesiones, el desempeño de atribuciones políticas permitió a la aristocracia la apropiación de los beneficios materiales vinculados a las mismas, lo que incluye los excedentes transferidos como renta y las

yos...”, *op. cit.*, pp. 68-76.

<sup>33</sup> Pascual Martínez Sopena ha sugerido, a propósito del conde Rodrigo Martínez, que su personalidad pública podría haberse traducido en una jefatura sobre la parentela, redistribuyendo las prebendas recibidas pero contando al mismo tiempo con el concurso militar de sus parientes, MARTÍNEZ SOPENA, P.: “El conde Rodrigo de León y los suyos...”, *op. cit.*, p. 78.

propiedades obtenidas como consecuencia del ejercicio del poder. Cabe hacer referencia en este sentido a la actuación judicial de los condes en los distritos bajo su poder, ya que se ha preservado un conjunto significativo de testimonios que ilustran el proceso de acumulación de propiedades campesinas habilitado por el ejercicio de la jurisdicción: el conde Munio Fernández pudo apropiarse de diversas tierras en el páramo leonés<sup>34</sup>, el conde Flaín Muñoz en Noanca y Valdoré<sup>35</sup>, su hijo Pedro Flaínez en Valdoré, Valdellorma y Noanca<sup>36</sup>, o Fruela Muñoz en Regos, Sariegos y Viñayo<sup>37</sup>. Puede suponerse que la apropiación de este cúmulo de propiedades campesinas implicaría la imposición de rentas dominicales sobre las mismas, en tanto que el campesino seguiría explotando las tierras en cuestión pero ahora en calidad de tenente. Este proceso de acumulación de bienes —que pasarían a formar parte del patrimonio transmisible por herencia, y por tanto, del grupo de descendientes— y la construcción de relaciones de explotación que implicaban estas transferencias de propiedad, daría lugar, en última instancia, a la creación de mecanismos de reproducción social autónomos, lo que fundamentará la preeminencia social de estos magnates y legitimará las aspiraciones políticas de sus herederos.

Por último cabe hacer referencia al carácter revocable de las concesiones monárquicas. Ciertamente, bienes y villas podían ser confiscados por el monarca ante la ruptura de la fidelidad, lo que de hecho se advierte en la documentación<sup>38</sup>. De igual manera, el poder sobre los distritos de mando debió ser revocado en dichas circunstancias, lo que no solo se deduce como hecho implícito sino que se expresa en la documentación a través de su ausencia de la corte regia (manifiesta en las listas de confirmantes) y de la desaparición de los títulos condales en los diplomas que suscriben los magnates involucrados<sup>39</sup>. Sin

34 *León III*, doc. 556, 993; doc. 561, 994; doc. 578, 997; doc. 603, 1001; doc. 624, 1002; doc. 630, 1003; doc. 632, 1003; doc. 671, 1008.

35 *Otero de las Dueñas*, doc. 31, 991; doc. 32, 992; doc. 33, 992; doc. 34, 993; doc. 44, 998.

36 *Otero de las Dueñas*, doc. 55, 1001; doc. 71, 1006; doc. 72, 1006; doc. 73, 1007; doc. 75, 1008; doc. 76, 1008; doc. 93, 1013; doc. 99, 1014; doc. 113, 1018; doc. 116, 1019; doc. 121, 1019; doc. 125, 1020; doc. 128, 1020; doc. 140, 1021; doc. 149, 1022; doc. 154, 1022; doc. 174, 1025; doc. 182, 1028. Sobre la formación de los patrimonios de los condes Fruela Muñoz y Pedro Flaínez, cuya trayectoria se encuentra abundantemente documentada en los archivos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, remitimos al extenso y detallado trabajo de GARCÍA LEAL, A.: “Los condes Fruela Muñoz y Pedro Flaínez: la formación de un patrimonio señorial”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1 (2006), pp. 1-110.

37 *Otero de las Dueñas*, doc. 109, 1017; doc. 119, 1019; doc. 120, 1019; doc. 122, 1019; doc. 123, 1019; doc. 132, 1021; doc. 141, 1021; doc. 142, 1022; doc. 144, 1022; doc. 148, 1022; doc. 156, 1022; doc. 158, 1022; doc. 163, 1024; doc. 166, 1024; doc. 168, 1024; doc. 177, 1027; doc. 195, 1035; doc. 232, 1043; doc. 235, 1044.

38 En líneas generales, conocemos los actos de confiscación a partir de los diplomas por los que los monarcas conceden alguno de los bienes incautados a sus fieles. En estos casos, desconocemos cuál fue el verdadero alcance de la confiscación más allá de los bienes que fueron concedidos a terceros. Para mencionar algunos ejemplos, el conde gallego Suero Gundemáriz perdió la villa de Veiga, que Vermudo II concedió a Celanova, ANDRADE CERNADAS, J. M.: *O tombo de Celanova*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1995, doc. 104, 994; Gonzalo Vermúdez, sufrió la pérdida de la iglesia de San Miguel de Almázcara, en el Bierzo, y la villa de Altobar, que fuera concedida por el monarca a Sampiro, *León III*, doc. 581, 998; Ecta Fosátiz perdió un solar en Villaturriel, que Alfonso V donó también a Sampiro, *León III*, doc. 802, 1023; el propio Sancho García, conde de Castilla, sufrió la confiscación de Castro Gonzalo, Villaseca y el barrio de Fuentes, que fueron concedidos a Pedro Fernández, *León III*, doc. 748, 1017.

39 Resulta sugestivo el ejemplo de Flaín Fernández, que apareciendo como conde regularmente desde 1032, tras una última mención como “*comite Flaino Fernandez in Aguilare*” en septiembre de 1062, desaparece de la documentación, DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S.: *Colección documental medieval de los monasterios de*

embargo, en las ocasiones en que esto se concretaba, en general, ante situaciones de rebelión abierta, el fenómeno no parece haber tenido efectos demasiado perjudiciales sobre el poder y el patrimonio de las parentelas aristocráticas. Es necesario tener en cuenta la existencia de una serie de factores que relativizan los efectos de las confiscaciones regias.

En primer lugar, la devolución de los beneficios confiscados al reanudarse las relaciones de fidelidad con los monarcas no era un fenómeno inusual. Muchos de los magnates rebeldes eran reivindicados en sus funciones de gobierno y seguirán ostentando sus feudos después de haber protagonizado levantamientos armados contra los monarcas. El conde García Gómez, a pesar de tener un largo historial levantisco entre fines del siglo X y principios del XI, permanecería al frente de sus condados de Saldaña y Liébana<sup>40</sup>. Poco tiempo después de tomar León en 990, reaparece como conde en Liébana<sup>41</sup>, y aún luego de su rebelión de 1007, volvería a encabezar el de Saldaña<sup>42</sup>. Lo mismo ocurría con los rebeldes que se alzaron en 991 contra Vermudo II<sup>43</sup>: Munio Fernández volvió rápidamente a la corte<sup>44</sup> y continuaría ejerciendo funciones jurisdiccionales en las tierras asturicenses, donde también acumularía un importante caudal de propiedades<sup>45</sup>; Pelayo Rodríguez también se reincorporaría en la corte regia, figurando junto con Munio Fernández como confirmantes en una donación a Sampiro en la que se señalan los desmanes por ellos cometidos<sup>46</sup>; Gonzalo Vermúdez suscribiría a su vez como conde un documento de 994 otorgado por el monarca<sup>47</sup>.

En segundo lugar, las confiscaciones solían afectar de forma individual a los personajes que incurrieron en traición, no haciéndose extensivas a los bienes y derechos de sus herederos o del resto de la parentela. Esto se puede constatar en el caso del conde Flaín Fernández, que fuera expropiado de parte de su patrimonio cerca de 1062 por Alfonso VI<sup>48</sup>.

---

*San Claudio de León, monasterio de Vega y San Pedro de las Dueñas*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2001, doc. 4, 1062. En 1071, Alfonso VI dona a su hermana Urraca diversas heredades en tierras de Aguilar, junto al Esla, que habían pertenecido al "comite Flagino Fredenandiz, qui ei Semper tyrannus extitit cum multis argumentis malis" y le fueron confiscadas por Fernando I, *Eslonza*, doc. 42, 1071.

40 Para la cronología y reconstrucción factual de los levantamientos nobiliarios protagonizados por la aristocracia leonesa durante el reinado de Vermudo II remitimos a RUIZ ASENCIO, J. M.: "Rebeliones leonesas contra Vermudo II", *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 45-46 (1969), pp. 215-241.

41 La rebelión se deduce de la alusión a "Inperantem Garsea Gomize in Legione" en marzo de 990, *León III*, doc. 534, 990; "comite Gartia Gomiz in Livana", SÁNCHEZ BELDA, L.: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948, doc. 76, 990.

42 "Garcia Gomez in Saldania", *León III*, doc. 718, 1013. La rebelión se menciona en un relato retrospectivo de 1012, *León III*, doc. 707, 1012.

43 "sacarunt illo regem de ista terra Gundisaluo Ueremudizi et Pelagio Roderiquizi et Monio Fredenandiz", *León III*, doc. 559, 993.

44 La rebelión data de 991 y ya en 992 aparece Munio Fernández en Oviedo como confirmante del rey, GARCÍA LARRAGUETA, S.: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962, doc. 43, 992.

45 Munio Fernández se encuentra desempeñando funciones judiciales en enero de 993, cuando recibía de Gonzalo y su mujer unas viñas en Toral en razón de "uestro iudicato", *León III*, doc. 557, 993.

46 Confirmante de Vermudo II en 998, *León III*, doc. 581.

47 *León III*, doc. 565, 994.

48 En 1071, Alfonso IV donaba a su hermana Urraca las heredades que su padre le había confiscado a Flaín Fernández: "Facio uobis scriptura donationis de hereditates quos ganabit pater meus de comite Flagino Fredenandiz qui ei semper tyrannus extitit cum multis argumentis malis, et sunt ipsas hederitates secus flubio Estola, territorio Aquilare, id sunt, Uilla Noufar, per suis terminis, Carualiar per suis terminis, Sancto Iohannes

A pesar de esta situación, unos años después su viuda y sus hijos seguían disponiendo de propiedades e iglesias<sup>49</sup>. Asimismo, en 1075 su hijo Fernando Flaínez roboraba un diploma como *armiger regis*<sup>50</sup>, mientras que Martín Flaínez suscribía otro con el título de conde<sup>51</sup>. La propia viuda aparecía en 1075 como “*comindesa domna Tota*”<sup>52</sup>. Las relaciones de los herederos del rebelde con el monarca se habían pues recompuesto. Además, como hemos visto, Martín Flaínez recuperaría las antiguas zonas de jurisdicción de la familia (León, Ceion, Aguilar) e incluso las ampliaría con nuevas tenencias. Esto indica que a pesar de la capacidad de la monarquía para definir el destino político de los magnates, desde un punto de vista de conjunto la parentela había logrado construir una base de poder que les permitió reinstalarse en el tablero político a pesar de la caída en desgracia de uno de sus miembros.

Cabe señalar además que el carácter poco cohesionado que presentaban los grupos de parentesco —que no actuaban como un colectivo unificado bajo la autoridad de un jefe de linaje sino que formaban constelaciones de parientes más flexibles en función de las relaciones de filiación y alianza que articulaban el grupo—, tendría importantes implicancias sobre los efectos que ejercieron las confiscaciones regias sobre el poder de parentela en su conjunto, ya que esto generaba que en el caso de una eventual confiscación regia la medida no afectara a todo el grupo de parientes sino a aquellos personajes directamente vinculados a los actos de rebeldía o insubordinación. De hecho, en muchas ocasiones las propiedades y tenencias expropiadas por el monarca eran redistribuidas entre los familiares del magnate rebelde. Un documento de 1059 relata que Fernando Peláez, hijo del conde Pelayo Rodríguez, debiendo desposar a la hija del conde Munio Rodríguez por disposición de Alfonso V, huyó con la hija de Sancho Gómez y, junto a su madre, se rebeló “*cum ipsa terra qui iam tenebat de dato de ipso rege*”. En consecuencia, el monarca confiscó sus propiedades y las repartió entre Ordoño Vermúdez y Fernando Flaínez, quienes eran cuñados del rebelde<sup>53</sup>. De esta forma, el rey castigaba la insumisión de uno de los miembros de la parentela pero al mismo tiempo recompensaba la fidelidad de sus parientes. Estas informaciones indican que si bien la revocación de las concesiones beneficiosas pudo afectar el patrimonio y las prerrogativas políticas de los individuos concretos que incurrieran en la ira regia, no afectaba a las parentelas en su conjunto, ya que no solo no tenía efectos negativos sobre sus parientes sino que podía incluso dar lugar a una redistribución de los bienes confiscados dentro del grupo de parentesco. Se producían así nuevos ordenamientos dentro de la parentela, nuevas jerarquías, pero que no incidían en el poder del grupo.

En base a estas consideraciones, puede realizarse una reflexión final en torno al papel que ejerció el parentesco en la configuración de las estructuras feudales, preguntándonos si

---

*per suis terminis, Campo Rodondo per suis terminis, Ualle Martini per suis terminis*”, *Eslonza*, doc. 42, 1071.

49 En 1065, Doña Toda y sus hijos concedían al obispo legionense don Pelayo y a sus sucesores la usura que todas sus villas debían entregar a la sede episcopal, y el tercio de las limosnas que se dieran a los monasterios o iglesias que poseían, así como la usura de los mismos. Se comprometían además a que los clérigos de sus iglesias quedasen bajo la jurisdicción del obispo. *León IV*, doc. 1136, 1065.

50 *León IV*, doc. 1194, 1075.

51 *Sahagún III*, doc. 744, 1075.

52 *Gradefes*, doc. 2, 1075.

53 “*Et omnes suas hereditates que fuerunt de ipso iam dicto Fernando Peláez dedit eas supra fatum ad germano suo domno Ordonio etiam et ad Fernando Flainiz qui erant cognati de ipso Fredenando tiranno*”, *Sahagún II*, doc. 608, 1059.

la transmisión hereditaria del poder y el patrimonio a través de la línea masculina constituye una pauta definitoria del sistema feudal o bien una de las diversas prácticas posibles en función de la apropiación patrimonial de las prerrogativas de mando. A partir del análisis precedente es posible plantear que en el ámbito hispano la inexistencia de estructuras de linaje y la ausencia de un principio hereditario en la transmisión de las prerrogativas de mando no impidió que se produzca un proceso de progresiva patrimonialización del poder político por parte de las parentelas aristocráticas durante los siglos alto y pleno medievales, evidenciando de esta forma un desarrollo del feudalismo que no dependía de la constitución del linaje agnaticio y de la institucionalización de la sucesión hereditaria del feudo.

## LA DINÁMICA DE LOS PATRIMONIOS FAMILIARES

La dinámica de los patrimonios aristocráticos se hallaba atravesada, ante todo, por las estructuras de parentesco: de un lado, la sucesión hereditaria; de otro, el matrimonio. Las pautas de herencia establecían la forma en que el patrimonio familiar era transmitido de generación en generación. A su vez, el matrimonio incidía sobre los bienes de la parentela bien a través de las tierras entregadas en concepto de dote o arras, bien en virtud de la integración de los bienes heredados por cada uno de los cónyuges en el conjunto de patrimonial que sería transmitido a sus descendientes.

El sistema hereditario vigente en el Reino de León se basaba en las disposiciones del *Liber Iudiciorum*, que establecía que la transmisión del patrimonio debía realizarse de padres a hijos y de manera equitativa entre todos los hermanos, sin distinción de sexos o edades. Los descendientes accedían a la herencia paterna y materna separadamente, a la muerte de cada uno de los cónyuges. En ausencia de descendientes, heredaban los colaterales, en primer lugar los hermanos. Por otra parte, como estaba contemplado por la ley visigoda, los padres tenían la capacidad de disponer libremente de un quinto y, más tarde, hasta de un tercio de sus bienes. Esta parte podía emplearse para favorecer a alguno de sus hijos —cualquiera de ellos—, o bien para donar bienes a algún establecimiento religioso *pro remedio animae*<sup>54</sup>.

Los documentos manifiestan la aplicación práctica del derecho visigótico, muchas de veces invocado de forma explícita. A la muerte de sus progenitores, hijos e hijas heredaban en igualdad de condiciones el patrimonio paterno y materno. Se trataba de un sistema cognaticio de sucesión hereditaria, en el que las hijas mujeres recibían la parte que les correspondía de la herencia de sus padres y a su vez la transmitían, junto con los bienes adquiridos a lo largo de su vida, a sus propios descendientes. Por ejemplo, en 985 Jimena Muñoz incluía en una donación a Sahagún la villa de Saloiro, heredada de su abuelo por línea materna, y la villa de Palazuelo, que había sido adquirida por su padre y su madre<sup>55</sup>. También la condesa Sancha Muñoz incluía en la dotación de San Antolín la villa

54 Sobre las características del sistema hereditario en el Reino de León, MARTÍNEZ SOPENA, P.: "Relations de parenté et héritage wisigothique dans l'aristocratie du royaume de León au XIe siècle", en *L'Europe héritière de l'Espagne wisigothique*, J. Fontaine y Ch. Pellistrandi (ed.), Madrid, Casa de Velázquez, 1992, pp. 315-324; BERMEJO CASTRILLO, M. A.: *Parentesco, matrimonio, propiedad y herencia en la Castilla alto medieval*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1996, pp. 455-685.

55 *Sahagún I*, doc. 328, 985.

de San Lorenzo, que había pertenecido a su abuelo materno, junto a bienes heredados de su padre, Munio Fernández<sup>56</sup>. Ambas mujeres disponían plenamente, por tanto, de la herencia recibida de sus ascendientes paternos y maternos. Por otra parte, no parece que la porción de la herencia que correspondía a las hijas mujeres fuera menor a la de sus hermanos. Un diploma de 1016 da cuenta del *colmellum divisionis* de los bienes del conde Munio Fernández entre sus hijos. En el reparto, que de acuerdo con el propio diploma había sido realizado *per sortes et equalitate*, Sancha recibía las villas de San Lorenzo, Gigosos, Valdevimbre y Villacidayo; Pedro, *frater maior*, las de Cimanos, Bariones, Santa Columba y Matilla; Juan, las de Toral, San Pelayo de la Valduerna, Orta y Asturianos; y Teresa, La Nora, Becares, Urdiales del Páramo y Villa Secundos<sup>57</sup>. La división se realizaba así de forma equitativa entre hijas e hijos, sin que el primogénito o los hijos varones recibieran, salvo excepciones, una parte mayor de la herencia.

Se ha planteado que el sistema hereditario vigente habría generado, a pesar del desarrollo de prácticas tendientes a la reconstrucción patrimonial, una permanente fragmentación de los dominios aristocráticos, situación que solo encontraría una solución en la Baja Edad Media con la reorganización de los grupos familiares en torno al linaje, que permitiría a la parentela preservar la unidad de sus patrimonios<sup>58</sup>. Esta interpretación, de la que se deduce una dificultad para la consolidación de la aristocracia como clase de poder, supone sin embargo una noción particular de la riqueza y el patrimonio. Como señala Joseph Morsel, en esta concepción las prácticas de transmisión de la tierra propias del mundo medieval son entendidas a la luz de una racionalidad económica moderna que identifica el concepto de riqueza con la acumulación de un patrimonio territorial extenso, productivo y cohesionado. Desde este punto de vista, las prácticas que suponen una fragmentación o disminución del patrimonio, como la herencia igualitaria o las donaciones a instituciones eclesiásticas, atentarían contra un supuesto ideal de acumulación y concentración de los patrimonios territoriales<sup>59</sup>. Sin embargo, si teniendo en cuenta estas observaciones nos enfocamos, en cambio, en la comprensión de la lógica interna que presenta la dinámica patrimonial de la aristocracia altomedieval y su inserción en un sistema de estrategias de poder en el que se entrecruzan los aspectos políticos, económicos y sociales, el conjunto de prácticas desarrolladas en torno a la transmisión de la tierra puede presentarse como enormemente efectivo para la reproducción de los grupos aristocráticos. Desde esta

56 *León IV*, doc. 970, 1038.

57 *León III*, doc. 743, 1016.

58 “Semejante sistema hereditario genera para los diversos grupos familiares y para la aristocracia en su conjunto una situación de permanente inestabilidad, puesto que implica la actuación constante de un elemento disgregador del patrimonio y los recursos”, PORTELA, E. y PALLARES, M. C.: “Elementos para el análisis...”, *op. cit.*, pp. 25-26; Ernesto Pastor ha caracterizado a los patrimonios aristocráticos como “patrimonios dispersos e inorgánicos donde los factores de fragmentación parecen tener más solidez que los de recomposición –la indefensión ante las sucesiones hereditarias es significativa en este sentido-. Es decir, una gran propiedad caracterizada por su fragilidad y por su debilidad.”, PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E.: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996, p. 279. La misma matriz interpretativa subyace en PALLARES, M. C. y PORTELA, E.: “Aristocracia y sistema de parentesco...”, *op. cit.*, pp. 838-839; ALVAREZ BORGE, I.: “La nobleza castellana en la Edad Media...”, *op. cit.*, pp. 231-233.

59 MORSEL, J.: *L'aristocratie médiévale. La domination sociale en Occident (Ve- XVe siècle)*, Paris, Armand Colin, 2004, p. 176.

perspectiva, planteamos que la dinámica patrimonial de las parentelas aristocráticas puede interpretarse como fruto de la combinación de dos estrategias convergentes. Por un lado, una estrategia de concentración que, combinando prácticas de indivisión con matrimonios endogámicos, buscaba proteger núcleos específicos del patrimonio familiar. Por otro lado, una estrategia expansiva que, basada fundamentalmente en el matrimonio, se orientaba a un mismo tiempo a la ampliación del ámbito geográfico de implantación patrimonial de la parentela y al desarrollo de vínculos de alianza política con otros grupos aristocráticos del reino. En el largo plazo, los patrimonios aristocráticos se presentan así como una realidad móvil y dinámica, que otorga una base material al poder nobiliario pero que a su vez resulta expresión de la red de relaciones sociales que también sustenta a ese poder.

Deben contemplarse, en primer lugar, las formas concretas en que se materializaba en la práctica el reparto de la herencia, que comprendía un conjunto complejo de tierras y derechos señoriales. Consta que los herederos disponían a título individual de muchos de los bienes adquiridos, como lo afirma la gran cantidad de compraventas y donaciones que se registran en la documentación. Pero otros datos apuntan, sin embargo, hacia la coexistencia de formas de atribución individual los bienes que componen la herencia junto con mecanismos de participación compartida a través de *porciones*, *raciones* y *divisas*: Diego Pétriz y su mujer María permutan con Lázaro Peláez la cuarta parte de la villa de Fuente de Algastre (Fuente de los Oteros), en Oteros del Rey, que obtuvieron de sus padres y abuelos<sup>60</sup>; Martín y Fernando Flaínez venden a Sahagún la divisa que tenían en villa Faravellos, cerca de Otero Morisco, sobre el Cea<sup>61</sup>; Fáfila Pétriz donaba *post obitum* a sus hijos Martino y Marina sus raciones en diversas villas y propiedades “*quem abuit de parentibus meis, quomodo de meas ganantias et de quantum acmentare potuero*”<sup>62</sup>, incluyendo derechos y propiedades en enclaves tradicionales de la parentela, como Castrillo de Chávez, Vega de Fernando Vermúdez o Natahoyo, que como sabemos por otros documentos, habían pertenecido a su bisabuelo Fernando Vermúdez casi un siglo atrás<sup>63</sup>. Algunas propiedades, por tanto, tendían a ser preservadas por el grupo de herederos a lo largo de las generaciones. Esta protección se manifestaba a través de otras prácticas. En 1060, Diego Pétriz, junto a su mujer y sus hijos, vendía a Pedro Iohannes su porción en un solar en la ciudad de León, que había heredado de sus padres. Como se indica en el documento, su hermano Fáfila Pétriz ya había vendido la suya a los mismos compradores. Lo que resulta llamativo es que la familia disponía que en caso de que los compradores decidieran vender el solar, deberían ofrecerlo en primer lugar a la familia vendedora, lo que otorgaba a sus antiguos propietarios un control sobre los bienes aún tras haber sido vendidos<sup>64</sup>. Estas prácticas podrían ser interpretadas como evidencia de un reforzamiento

60 León IV, doc. 1116, 1059.

61 Sahagún II, doc. 711, 1073.

62 Otero de las Dueñas, doc. 235, 1057.

63 Sobre la villa de Natahoyo, “*inuentarium que fecit Fredenandus Uermudizi et Giluira de cartas de Uilla Naptaulio*”, Otero de las Dueñas, doc. 17, 976. Sobre Castrillo de Chaves (Castrillo de Tapiolas), la condesa doña Onega cedía a Gonzalo Mangión “*hereditate mea propria que abui de mater mea alia donna Onnega vel de abo meo comite Fernando Bermudez ipsa villa que vocitant Vatriello de Tapioles*”, DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S.: *Colección documental, op. cit.*, doc. 4, 1062.

64 “*adsignauimus quarta portione, sicut et germano nostro Fafila Petriz dedit uobis illa alia quarta. Et accepimus de uos pro inde precium solidos xvii de argento que nobis bene conplacuit et de ipso pretio apud uos*

de la cohesión familiar en relación a sus propiedades, generando mecanismos de protección de ciertos núcleos del patrimonio de la parentela.

Pero acaso el principal instrumento en la protección del patrimonio familiar en los siglos altomedievales fuera la propiedad de iglesias y monasterios, que siendo indivisibles en sí mismos, escapaban a la parcelación que podían ocasionar las divisiones sucesorias y resguardaban por tanto la integridad de los bienes a ellos vinculados<sup>65</sup>. Estos bienes comprendían la concesión dotal inicial, entregada por el fundador del establecimiento, así como las posteriores donaciones realizadas por otros miembros de la familia o por individuos ajenos a ella<sup>66</sup>. Algunos de los bienes que pasaban a integrar el dominio monástico remitían a antiguos patrimonios familiares. En la dotación del monasterio de Santa María de Benevívere, el conde Fernando Flaínez incluía, por ejemplo, tierras en Crémenes y Villa de Andrés que habían pertenecido a su abuelo Fernando Vermúdez y a su padre Munio Flaínez<sup>67</sup>. Cabe señalar, por otra parte, que el hecho de que iglesias y monasterios propios se constituyeran en muchos casos como receptores de las donaciones familiares, suponía una reabsorción de los bienes que eran poseídos individualmente por distintos miembros de la parentela y su concentración en una institución que pertenecía al grupo de parientes<sup>68</sup>.

---

*nichil remansit in debito. Et abuimus ipso solare de susceptione parentum nostrorum que abuerunt illo de sua ganancia. [...] Adicimus ibidem pro ipso solare si illo abuerit ad uendere, ammoneat ad nostra gens ut emant illo, et si uoluerint comparare bene, sin autem uendat illo cui uoluerit*", León IV, doc. 1117, 1060.

65 Numerosos estudios sobre los llamados "monasterios particulares" han puesto de relieve el importante papel que desempeñaron estos establecimientos en el desarrollo del poder aristocrático. Puede hacerse referencia a los trabajos de GARCÍA GARCÍA, E.: "Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)", en *Semana de Historia del Monacato Cántabro-Astur-Leonés*, Oviedo, Monasterio de San Pelayo, 1982, pp. 195-233; "Aristocracia laica y monasterios familiares en Asturias (ss. X y XI)", en *Homenaje a Juan Uría Rúa*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1997, pp. 253-274; LORING GARCÍA, M. I.: "Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120; MARTÍNEZ SOPENA, P.: "Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII", en *Estudios de historia medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 323-331; "Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII", en *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, X Congreso de Estudios Medievales 2005, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2007, pp. 67-100; MARTÍN VISO, I.: "Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI", *Brocar*, 20 (1996), pp. 91-133; PÉREZ, M.: "El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa", *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 799-822; entre otros.

66 En 949 el conde Vermudo Núñez fundaba el monasterio de Santiago de Valdávila y lo dotaba con tierras en Valdávila, una serna en Valle de Olmos (que había sido de su padre Nuño) junto a Castroña, la iglesia de San Julián de Nava, en Asturias, con sus adyacencias, y un busto en el Puerto de Patella, entre otros bienes, *Sahagún I*, doc. 114, 949. En 1011, el conde Munio Fernández fundaba el monasterio de San Juan Bautista de León y entregaba como dote bienes en León, Valdoncina, Antimio, San Cibrián de Ardón, El Bierzo y Bustillo, *León III*, doc. 701, 1011. Con respecto a las donaciones absorbidas por los monasterios particulares, pueden mencionarse algunas de las donaciones recibidas por el antedicho monasterio de Santiago de Valdávila, *Sahagún I*, doc. 173, 960; doc. 257, 970, y por el de Santa María de Piasca, vinculado a los Alfonso, *Sahagún I*, doc. 96, 945; doc. 242, 966; doc. 304, 980.

67 "*et in Cremanes et villa de Andre hereditates quantum nos iurificauimus iuri nostro et nostro uigario nomine Armentariom cum suos pomiferos et arbusta earum et in Saliarne in pio hereditate qui fuit de Fredenando Uermudiz et Flaino Moniz auui et patris nostri cum casas pomiferis quantumcumque ibi habemus ad integro*", FERNÁNDEZ, L.: *Colección diplomática de la Abadía de Santa María de Benevívere (Palencia)*, Madrid, 1950, I, 1020.

68 Por ejemplo, en 1030, Munio Alfonso donaba a Santa María de Piasca, monasterio familiar, lo que le

En cuanto a la transmisión hereditaria de estos establecimientos, si bien en algunos casos estos se transferían de forma íntegra a un único heredero, en otros el control sobre los mismos parece haberse concretado mediante la propiedad de *porciones* o *raciones*. El monasterio de Sahelices de Boadilla, de la parentela de los Banu Mirel, es un ejemplo de ello, si bien tenemos noticias al respecto dado que con el tiempo los distintos coherederos fueron cediendo sus respectivas raciones al monasterio de Sahagún. En 1049, Osorio Osóriz donaba a Sahagún la mitad que le correspondía “*inter meos coheredes Monnionem et Geruiram*” del monasterio que había pertenecido a su abuelo Velasco, obispo de León<sup>69</sup>. Sus coherederos eran sus primos Elvira y Nuño Ermeñdez, quienes en 1064 y 1065 donaban sus respectivas partes —Elvira una tercia y Nuño dos divisas— a Sahagún<sup>70</sup>. Por su parte, la parentela de los Alfonso buscaba proteger la integridad de los derechos de la familia sobre los monasterios de Santa María de Piasca y San Martín de la Fuente, evitando que el grupo de herederos pudiera disponer libremente de sus raciones en estos establecimientos. En 1075, ambos monasterios aparecían como propiedad colectiva del conjunto de descendientes de Alfonso Díaz, quienes acordaban no realizar particiones en ellos<sup>71</sup>.

Junto a las prácticas de participación compartida en la propiedad de los bienes, debe considerarse el importante papel desempeñado por el matrimonio en la dinámica de los patrimonios familiares, en tanto implicaba la realización de transferencias patrimoniales entre los grupos involucrados. En el Reino de León, estas transferencias se concretaban a través de dos vías. Por un lado, a través de la transmisión directa de bienes en razón del matrimonio mediante la práctica de la dote o las arras; por otro, a través de los bienes que, heredados de sus respectivos padres por cada uno de los cónyuges, pasaban a formar la *hereditas* de sus descendientes. En cuanto a las transferencias matrimoniales propiamente dichas, en el Reino de León, siguiendo la costumbre goda, era dominante la práctica de las arras, es decir, la aportación masculina<sup>72</sup>. El marido entregaba a su esposa un conjunto de tierras y bienes muebles con la función de suministrar, en el supuesto de su fallecimiento, medios de subsistencia suficientes a la viuda y a sus hijos. Esta práctica se encuentra bien reflejada en la documentación leonesa. Puede hacerse referencia a la carta de arras que realizaba el conde Fruela Muñoz a su segunda mujer Gunterodo en 1045, entregándole esclavos, ganado, bienes muebles, casas y diversas villas (Olles, Linares, Sotelo, Reconcos, Vega de Quirós, Perlavia, Bavía, Campolamoso, Viñayo, Tapia de la Ribera, Quintanilla y Regos), y concediéndole asimismo la décima parte de todo lo que pudiera adquirir

---

correspondía entre sus hermanos en Bârcena y una tercera parte de sus bienes y monasterios en Perrozo, *Sahagún II*, doc. 426, 1030.

<sup>69</sup> *Sahagún II*, doc. 532, 1049.

<sup>70</sup> Elvira dona su tercia en 1064, *Sahagún II*, doc. 637, 1064; Nuño dona sus dos divisas en 1065, *Sahagún II*, doc. 641, 1065.

<sup>71</sup> “*facimus series scripture testamentum de illos monasterios de Sancta Maria de Piasca et de Sancti Martini de Illa Fonte ut nullus homo sit ausus non mittat in illos partitione*”, *León IV*, doc. 1196, 1075.

<sup>72</sup> MARTÍNEZ SOPENA, P.: “Relations de parenté et héritage wisigothique...”, *op. cit.*; BERMEJO CASTRILLO, M. A.: “Transferencias patrimoniales entre los cónyuges por razón del matrimonio en el derecho medieval castellano”, en *La familia en la Edad Media, XI semana de estudios medievales, Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, J. I. de la Iglesia Duarte (ed.), Logroño, IER, 2001, pp. 93 -150.

en el futuro<sup>73</sup>. Este conjunto de bienes, así como los que ambos cónyuges aportaran al matrimonio a través de la herencia u otras vías de adquisición, pasarían a formar parte del conjunto patrimonial que sería transmitido luego a sus herederos.

Ahora bien, en razón de las transferencias patrimoniales que implicaba, el matrimonio se erigía, al igual que en otras sociedades rurales, como una estrategia de gran importancia en la expansión, diversificación o reunificación de las propiedades familiares<sup>74</sup>. Por un lado, si el sistema hereditario vigente generaba, *a priori*, una fragmentación del patrimonio familiar —o, mejor dicho, de los bienes de los que disponían los herederos de forma individual, dado que, en su conjunto, los bienes de la parentela continuaban siendo los mismos—, el matrimonio podía generar una recomposición, al menos parcial, de los bienes de la parentela<sup>75</sup>. La celebración de alianzas de carácter endogámico permitía, en efecto, la reunificación de patrimonios que habían sido fragmentados por efecto de las divisiones sucesorias. La tendencia a los matrimonios endogámicos se observa, por ejemplo, entre los Flaínez. El conde Flaín Muñoz, hijo de Munio Flaínez, casó con su prima materna Justa Fernández, hija del conde Fernando Vermúdez. A través del este enlace, los Flaínez consolidaban sus lazos con los condes de Cea y pasaban a participar de sus bienes en Riaño, Aleje, Sajambre y Vega de Fernán Vermúdez<sup>76</sup>. En la siguiente generación, el conde Fernando Flaínez, hijo de Flaín Muñoz y Justa Fernández, también contraería matrimonio con su prima materna, Elvira Peláez, hija de Gotina Fernández y nieta a su vez de Fernando Vermúdez<sup>77</sup>. Estas sucesivas uniones debieron implicar una reunificación de los dominios de la parentela. Algunos datos empíricos apoyan esta idea. Por ejemplo, en 1028, la condesa Elvira Peláez, junto su marido, el conde Fernando Flaínez, entregaban al monasterio de Sahagún unas tierras en Sajambre, lugar donde el abuelo de ambos, el conde Fernando Vermúdez, aparecía documentado como propietario en 973<sup>78</sup>. Puede suponerse que ambos cónyuges, primos entre sí, reunificaban a través de su matrimonio bienes de su abuelo que pudieron dividirse al pasar a manos de sus dos hijas —y madres de los respectivos esposos— las condesas Gotina y Justa Fernández.

Paralelamente a esta tendencia endogámica, los grupos aristocráticos solían establecer vínculos matrimoniales con otras parentelas poderosas. Estos matrimonios aparecían como instrumento para crear vínculos de *amicitia* y alianza política con importantes personajes y parentelas de la región, pero al mismo tiempo permitían a las parentelas extender y

73 *Otero de las Dueñas*, doc. 237, 1045.

74 Antropólogos e historiadores han demostrado la existencia de complejas estrategias matrimoniales destinadas a mantener la integridad del patrimonio, tanto en sociedades donde dominaba la familia troncal como en sociedades en las que regía la herencia igualitaria. Vid. BOURDIEU, P.: “Les stratégies matrimoniales...”, *op. cit.*; LAMAISSON, P.: “Les stratégies matrimoniales dans un système complexe de parenté: Ribennes en Gévaudan (1650-1830)”, *Annales. E.S.C.*, 4 (1979), pp. 721-743; PINGAUD, M. C.: “Partage égalitaire et destins des lignées”, *Annales de Démographie Historique*, 84 (1995), pp. 17-33.

75 Para la aristocracia gallega, señalan esta posibilidad PORTELA, E. y PALLARES, M. C.: “Elementos para el análisis...”, *op. cit.* p. 23; respecto de los Alfonso, MARTÍNEZ SOPENA, P. “Parentesco y poder en León...”, *op. cit.*, pp. 40-45.

76 *Sahagún I*, doc. 163, 959; doc. 271, 973; *Sahagún II*, doc. 365, 952; doc. 662, 1067.

77 Conocemos estas vinculaciones a través de un pleito por las tierras que el rey confiscó a Gotina Fernández y a su hijo Fernando Peláez y repartió entre el infante Ordoño y Fernando Flaínez, los dos cuñados del rebelde, *Sahagún II*, doc. 608, 1059.

78 *Sahagún II*, doc. 423, 1028; doc. 271, 973.

diversificar su ámbito de implantación patrimonial, bien en las regiones vecinas, bien en territorios más alejados. En el caso de la parentela de los Flaínez, los matrimonios parecen orientarse de manera preferente hacia otras parentelas afincadas en la región leonesa. El enlace de Velasco Muñoz, hijo de Munio Flaínez, con Godo Braóliz haría participar a los Flaínez de los bienes que los descendientes del conde Guisvado Braóliz poseían en la zona de Boñar, sobre el Porma, como lo evidencia una donación a Sahagún de 996<sup>79</sup>. A su vez, el matrimonio de su hermana Jimena Muñoz con Gonzalo Gómez, hijo de Gome Mirélliz, los vincularía con los Banu Mirel, que disfrutaban de propiedades en el valle del Cea<sup>80</sup>. Por otra parte, el casamiento entre Fernando Flaínez y Elvira Peláez vincularía a los Flaínez con el conde Pelayo Rodríguez, quien poseía propiedades en Castilleja y Castrobol, sobre el Cea, posesiones más al este, entre Cavatellos y Herrín de Campos, y también hacia el sur, hasta Toro, sobre el Duero<sup>81</sup>. En la siguiente generación, Justa Fernández, hija de Fernando Flaínez y Elvira Peláez, contrajo matrimonio con Ansur Díaz, hijo de Diego Fernández, extendiendo posiblemente sus propiedades hacia la zona de Palencia<sup>82</sup>. Su hermano, Munio Fernández, habría casado con Adosinda Alfonso, hija del conde Alfonso Díaz, que controlaba las comarcas de Cea y Grajal<sup>83</sup>. Por su parte, su primo Diego Pétriz, hijo de Pedro Flaínez, casó con María Froilaz, única hija del conde Fruela Muñoz, un destacado personaje de la corte leonesa que registraba propiedades sobre el Órbigo, el alto Esla, el Bernesga, la zona del Bierzo, Asturias y Palencia, que en gran parte debieron ser heredadas por su hija<sup>84</sup>.

A la luz de las distintas alianzas concretadas por los Flaínez, puede señalarse que las estrategias matrimoniales de la aristocracia mostraban una diversidad de carácter y de funciones: matrimonios endogámicos que refuerzan la cohesión familiar y reunifican patrimonios disgregados; matrimonios exogámicos que generan alianzas con otras importantes parentelas del reino a la vez que permiten expandir las áreas de implantación política y patrimonial del grupo. El matrimonio aparece así, como planteara Pierre Bourdieu, como el resultado de las diversas estrategias de reproducción social que moviliza el grupo de parientes para perpetuar su capital político, social y simbólico<sup>85</sup>.

Para finalizar, no puede dejar de señalarse que esta dinámica patrimonial determinada estructuralmente por el parentesco y sobre la que se incidía a través de un conjunto diverso de estrategias estaba a su vez sobredeterminada por una serie de factores de recomposición patrimonial que actuaban a nivel individual. A cada generación, el patrimonio heredado era acrecentado por algunos miembros de la parentela a través de las posibilidades de

79 *Sahagún I*, doc. 352, 996.

80 *Sahagún I*, doc. 328, 985; doc. 342, 989; doc. 345, 991.

81 *Vid. MARTÍNEZ SOPENA, P.: La Tierra de Campos occidental, op. cit.*, p. 333.

82 Constan propiedades en Monzón, *León IV*, doc. 1237, 1085.

83 Sostiene y fundamenta esta hipótesis MARTÍNEZ SOPENA, P.: “Parentesco y poder en León...”, *op. cit.*, pp. 71-72.

84 *Otero de las Dueñas*, doc. 17, 973; doc. 77, 1008; doc. 79, 1009; doc. 80, 1009; doc. 81, 1009; doc. 87, 1011; doc. 109, 1017; doc. 117, 1019; doc. 119, 1019; doc. 120, 1019; doc. 122, 1019; doc. 123, 1019; doc. 132, 1021; doc. 133, 1021; doc. 141, 1021; doc. 142, 1022; doc. 163, 1024; doc. 176, 1026; doc. 180, 1027; doc. 185, 1028; doc. 192, 1030; doc. 193, 1030; doc. 196, 1031; doc. 200, 1032; doc. 214, 1035

85 BOURDIEU, P.: “Les stratégies matrimoniales...”, *op. cit.*; “De la regla a las estrategias”, en *Cosas Dichas*, Buenos Aires, Gedisa, 1988, pp. 67-82; “Stratégies de reproduction...”, *op. cit.*

acumulación constante que ofrecían las mercedes regias, el ejercicio de prerrogativas de mando o las donaciones recibidas a través de iglesias propias, que engrosaban a un nivel individual los patrimonios heredados. Si consideramos, por tanto, la dinámica patrimonial desde una perspectiva amplia, puede plantearse que el sistema sucesorio vigente no constituía, al menos para este período, un obstáculo para la acumulación patrimonial de la aristocracia.

## CONCLUSIONES

Todas estas consideraciones nos llevan a enfatizar la capacidad de reproducción social de los grupos aristocráticos leoneses en los siglos X y XI en el marco de estructuras cognaticias de parentesco. En efecto, aún en ausencia de una organización linajística que permitiera la transmisión hereditaria de las prerrogativas de mando y asegurara la integridad del patrimonio familiar a lo largo de las generaciones, las parentelas instrumentaron un conjunto diverso de estrategias a través de las cuales lograron desarrollar sus bases de poder y perpetuar su posición social. En el plano político, los grupos aristocráticos demostrarían mantener una proyección política relativamente estable sobre determinadas regiones, lo que resultaba consecuencia de una combinación de factores: las expectativas de poder generadas por el parentesco en función de la pertenencia a una determinada línea de filiación, el mantenimiento de una relación de fidelidad con los monarcas y el desarrollo de mecanismos de reproducción autónoma a partir del ejercicio del poder a escala local, lo que última instancia constituía el fundamento material del poder aristocrático. En el plano patrimonial, la fragmentación producida por la herencia igualitaria tuvo como contrapartida el desarrollo de estrategias de distinto orden que respondieron a una doble lógica, la preservación de ciertos núcleos de implantación tradicional y la expansión sobre nuevos espacios. En este sentido, el matrimonio se presentaba como estrategia patrimonial de primer orden, si bien superponía su dimensión económica a una fuerte dimensión política y social. En definitiva, se configuraba un patrimonio territorial amplio y dinámico, que si bien no parece acorde con los ideales económicos modernos, resultaba enormemente funcional en la construcción de las bases económicas, políticas y sociales de los grupos aristocráticos en el período altomedieval. Saliendo pues, de un esquema interpretativo que idealiza el linaje como forma de organización de la nobleza, resulta posible aproximarse a las prácticas reproductivas de la aristocracia altomedieval en su lógica interna, dando así cuenta de la efectividad del conjunto de estrategias puestas en juego por las parentelas aristocráticas para desarrollar su poder y constituirse como clase feudal en el seno de un sistema cognaticio de parentesco.